



X Congreso Nacional de Sociología Jurídica

Córdoba, Noviembre 2009

Comisión 10

Derecho, Género y Sexualidad

**LA VIDA EN DISPUTA: EL CONCEPTO DE “VIDA” EN LOS PROCESOS DE
JUDICIALIZACIÓN CONTRA LA ANTICONCEPCIÓN HORMONAL DE
EMERGENCIA EN CHILE**

José Manuel Morán Faúndes¹

Introducción

La noción del término “vida” ha sido dinámica a lo largo de la historia. Si en la antigüedad era concebida como algo inmutable y dado de antemano, ya sea por un dios o por una naturaleza impregnada en la constitución del ser humano², la postmodernidad abre y relativiza este concepto desde el momento en que se forja la opción de actuar sobre la vida, poner en duda su carácter de fin en sí misma, y someterla por tanto a reflexión moral (Morandé, 1999).

¹ Maestrando en sociología, Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba. Correo electrónico: jmfmoran@gmail.com

² Véase, por ejemplo, las nociones de naturaleza humana sostenidas por Aristóteles o Tomás de Aquino.

Este cuestionamiento abre el espacio para la aparición de nuevas nociones sobre la vida, las que se superponen y colisionan entre sí, formándose espacios de disputa y demandas desde estas distintas nociones hacia las instituciones respecto a su rol frente a la vida humana y al resguardo de los derechos ciudadanos.

En este contexto, la sexualidad y la reproducción han surgido como un espacio recurrente para el enfrentamiento de estas nuevas nociones de vida, dada la directa relación que tienen con el inicio de la vida y con la forma en que ésta se concibe. Asimismo, la actualidad es testigo de cómo se han configurado distintos grupos alrededor de estas nociones, desplegando cada uno diversas estrategias de incidencia para la consecución de sus objetivos.

Los distintos grupos que defienden cada una de las posturas que se configuran en torno a las nociones de la vida, surgieron y se desarrollaron con especial fuerza durante los setentas a lo largo del mundo (Bellucci, 1997; Barbieri, 2000), fruto de la lucha sostenida entre los movimientos feministas que demandaban la reivindicación de los derechos de las mujeres -entre los que se encontraban los derechos sexuales y reproductivos- en el marco de su constitución como individuos y ciudadanas (Araujo, 2008), y las reacciones de grupos que defendían la incuestionabilidad del derecho a la vida desde la concepción por sobre el derecho a la elección.

Si bien podemos observar un amplio abanico de perspectivas al interior de cada una de estas posturas, tradicionalmente se las han concebido como dos posiciones opuestas. A las primeras, gran parte de la literatura ha coincidido en llamarlas “pro-choice” o “pro-elección”, por su defensa de la libertad para elección sobre el propio cuerpo, mientras que a las segundas se les ha llamado “pro-life” o “pro-vida”, tal como estos mismos grupos se han autodenominado (Luker, 1984; Driscoll de Alvarado, 1991; Mujica, 2007)³.

³ Estas no son las únicas denominaciones que se les ha dado a estos grupos. Por un lado, los pro-vida han sido llamados también “anti-derechos sexuales y reproductivos” o “conservadores”, mientras que los pro-elección han sido denominados como “pro-derechos sexuales y reproductivos”, entre otros. Sin embargo, aunque se reconoce que los conceptos “pro-vida” y “pro-elección” son algo inexactos para denominar a estos grupos, se utilizarán los mismos a lo largo de este texto por ser considerados como términos útiles para la comprensión del fenómeno que se desea estudiar, dado que la categoría “pro-elección” explicitaría aquello a lo que los pro-vida se oponen y los pro-elección resaltan discursivamente -la autonomía de elección y disposición sobre el cuerpo-, mientras que la categoría “pro-vida” destaca aquello que se posiciona como fundamento de la defensa de éstos últimos: la vida como principio absoluto (Mujica,

Estas agrupaciones se han posicionado en distintos campos de acción social, desde la medicina hasta el derecho, desplegando una serie de acciones cuyo objetivo ha sido promover la noción de vida que defienden, siendo el ámbito judicial un terreno estratégico de intervención. En este sentido, estamos en presencia de un nuevo tipo de disputa que percibe a la vida como un objeto político, una vida que se volvió en contra de los controles ejercidos sobre ella, en nombre de un derecho a la vida, al cuerpo, a la salud (Rose, 2007); una vida que se torna como el objeto de la lucha entre los grupos pro-vida y pro-elección.

La vida se constituye así en un ideal mediante el cual la reproducción y la sexualidad se tornan campos trascendentales, en donde se librarán disputas orientadas a la sujeción y la emancipación de los individuos. En este contexto, la anticoncepción hormonal de emergencia -AHE- es uno de los temas que hoy en día se definen centrales en el marco de esta lucha, por cuanto se presenta como una dimensión donde se pone en juego el derecho a la vida, tal como la entiende la óptica pro-vida, versus la autonomía individual para elegir y actuar sobre el propio cuerpo, desde la comprensión de los grupos pro-elección.

Desde el lado pro-vida, las estrategias y recursos utilizados por estas organizaciones para oponerse a la distribución de la AHE en Chile han sido diversos. Campañas comunicacionales, acciones de lobby⁴, presión sobre laboratorios y cadenas farmacéuticas que distribuyen la “píldora del día después” (Casas, 2008) y la presentación de recursos judiciales en contra de la comercialización y distribución de la misma, entre otras, han sido la tónica de las acciones desplegadas en los últimos años.

De este modo, se torna relevante conocer hondamente la noción de vida que es defendida por los grupos pro-vida, a fin de desentrañar el concepto y comprender las motivaciones y fundamentos que existen detrás del rechazo a la AHE, y que incide de

2007).

⁴ La asistencia del presidente de la Conferencia Episcopal, Alejandro Goic, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de Chile el día martes 7 de julio del 2009, en instancias donde se discutía un proyecto de ley sobre distribución de la AHE, da cuenta de las acciones de lobby realizadas por el movimiento pro-vida en contra del fármaco en el país (Labarca, 2009).

manera directa sobre el funcionamiento de estas agrupaciones. En este marco, el presente trabajo tiene por objeto analizar la noción de vida que defienden las organizaciones pro-vida en el particular ámbito de las estrategias judiciales, para lo cual se estudiarán los argumentos esgrimidos por las mismas en los recursos presentados ante la justicia en su oposición contra la distribución y comercialización de la AHE en Chile desde el año 2001 hasta la actualidad.

Si bien las argumentaciones en el plano jurídico pueden tender a omitir u ocultar parte de la noción de vida que se pretende estudiar, se considera, sin embargo, que las demandas y los fallos constituirán unidades de análisis útiles para obtener una primera aproximación acerca de esta noción, por lo cual se procurará profundizar el análisis de algunas ideas utilizando fuentes secundarias adicionales en donde se presenten abordajes al tema desde diversas perspectivas.

El contexto de inserción de la AHE en Chile y la reacción del movimiento pro-vida

Desde el retorno de la democracia en 1990, las políticas sobre reproducción sufrieron un giro significativo respecto a lo que el gobierno militar había delineado en materia de planificación familiar. Si en los años setenta la Oficina de Planificación Nacional – ODEPLAN- promovió una política de natalidad basada en la doctrina de seguridad nacional (Faúndez, 1997), los gobiernos democráticos intentaron revertir esta situación, desarrollando una serie de políticas y programas tendientes a reducir las tasas poblacionales vinculadas con embarazo no deseado, morbilidad, y mortalidad, entre otras, a la vez que asegurar el desarrollo de la autonomía individual para decidir libremente sobre la propia sexualidad y reproducción (Araujo, 2009).

De este modo, los lineamientos de los gobiernos democráticos dieron a luz diversos programas, planes y políticas vinculadas con la sexualidad y la reproducción. Entre éstos destacan, la creación del Servicio Nacional de la Mujer, la creación el Programa de Salud Materna y Perinatal, el desarrollo de las Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad –JOCAS-, la modificación del reglamento sobre esterilización voluntaria -eliminando las restricciones impuestas durante el gobierno militar para

realizar esterilización en mujeres- y la promulgación de las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad en el año 2007, entre otras.

Es en este contexto cuando se introduce la AHE en el país, en el esfuerzo de continuar con la línea de promoción de los derechos sexuales y reproductivos, y de control de las tasas de natalidad, morbilidad y de mortalidad. Así, a partir de la concesión del registro sanitario del fármaco “Postinal” por parte del Instituto de Salud Pública -ISP-, en marzo del 2001, se dan las condiciones legales necesarias para la comercialización de esta droga en el país.

La reacción de parte de los grupos pro-vida no se hizo esperar. El mismo año, seis organizaciones de la sociedad civil presentaron un recurso de protección solicitando la declaración de ilicitud constitucional de la droga levonorgestrel, el reconocimiento del derecho a la vida del que está por nacer desde el momento de la concepción y la abstención de autorizar la comercialización de la AHE en territorio nacional (Corte de Apelaciones de Santiago, 2001).

A partir de ese momento, la judicialización se convirtió en una vía frecuente de acción de los grupos pro-vida en su oposición a la AHE.

El fallo de la Corte de Apelaciones fue favorable a la posición del ISP, pero meses después, la Corte Suprema anularía la decisión, decretando la nulidad del registro sanitario del Postinal.

Frente a esto, el gobierno concedería registro y autorización sanitaria a un nuevo fármaco, el Postinor-2. Ante esta decisión, una agrupación pro-vida presentaría un recurso de nulidad de derecho público, el cual fue acogido por el 20º Juzgado Civil de Santiago, pero declarado nulo luego por la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema.

Finalmente, y luego de la presentación de otros recursos en contra de la AHE que no fueron acogidos, un grupo de 31 parlamentarios/as de distintas bancadas políticas presentaría, en marzo del 2007, un requerimiento de inconstitucionalidad del fármaco, el cual sería acogido por el Tribunal Constitucional y cuyo fallo, en abril del 2008,

decretaría la ilegalidad de la distribución de la AHE en los servicios públicos de salud del país.

¿Qué motiva a las organizaciones pro-vida a oponerse tan férreamente a la AHE? Intentaremos encontrar una respuesta a esto en el análisis de la noción de vida que defienden.

La noción de la vida desde la perspectiva pro-vida

Tal como anunciara Foucault (1993; 1998), desde hace más de dos siglos, la regulación y el control de la vida han estado en manos de diversas instituciones de la sociedad. Entre éstas, el Estado ha sido una que ha destacado, fundamentalmente debido al rol que ha asumido en el control de la natalidad, la morbilidad y la mortalidad, superponiéndose a la lógica del poder disciplinario que imperó hasta el siglo XVII.

Sin embargo, la biopolítica ha sufrido cambios a lo largo de las últimas décadas, producto de algunas transformaciones que se han generado en el campo de la ciencia y que han reformado el ámbito de la política sobre los cuerpos y la población (Rose, 2007). Una de éstas es la *molecularización de la vida*, vale decir, la ocurrencia de un cambio paradigmático en la biomedicina que ha tenido como consecuencia la adopción de una nueva visión respecto a la vida biológica, una visión que ha dejado de enfocarse sobre el cuerpo comprendido como un conjunto de extremidades, órganos, tejidos, flujos sanguíneos, hormonas y otros, pasando a un entendimiento del cuerpo desde una óptica molecular, a nivel de ADN, de cromosomas, de divisiones celulares. “El laboratorio se ha transformado en una especie de fábrica para la creación de nuevas formas de vida molecular. En este proceso, se está fabricando una nueva manera de comprender la vida como tal.”⁵ (Rose, 2007: 13)

La vida comprendida desde este nuevo paradigma, plantea desafíos concretos no sólo a nivel científico, sino también a nivel ético. Los descubrimientos en torno a la carga cromosómica del gameto masculino –espermatozoide- y femenino –óvulo-, a la

⁵ Traducción del autor.

formación del cigoto y su nueva identidad genética, y a su consecuente conversión en embrión y feto, han llevado la discusión del inicio de la vida y la moralidad que encierra ésta al campo de la vida como unidad molecular.

Así, todo análisis que pretenda desentramar la noción de vida que se ampara en la perspectiva pro-vida, debe remitirse necesariamente al nivel molecular para comprender las argumentaciones que se esgrimen en su defensa.

De este modo, y sin la pretensión de ser necesariamente exhaustivo en el razonamiento propuesto, cuatro serán las categorías analíticas que harán parte de esta exploración desmembrada de la noción de vida que se abordará desde las presentaciones judiciales objetos de estudio, a saber, la del inicio de la vida, la de naturaleza humana, la del derecho a la vida y la del principio pro-vida.

a) El inicio de la vida

En el año 2001, el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago respecto al recurso de protección presentado por seis agrupaciones pro-vida en contra del Instituto de Salud Pública, la Ministra de Salud -Michelle Bachelet- y el Laboratorio Médico Silesia S.A., indicaba los siguientes fundamentos presentados por las organizaciones pro-vida en su oposición contra la AHE:

“Fundamentan el recurso en que el citado fármaco, en comprimidos recubiertos 0,75 mg., que se ha autorizado, contiene la droga levonorgestrel en dosis de 0,75, es abortiva y su objeto es impedir embarazos no deseados, toda vez que su administración inhibe la ovulación, evita la fecundación del óvulo, al hacer perder a las trompas de Falopio aquellas contracciones que permiten el desplazamiento espermático, alteran el moco cervical haciéndolo impermeable a los espermios, y, por evitar la anidación del huevo al provocar la atrofia del endometrio”. (Corte de Apelaciones de Santiago, 2001: 1)

Asimismo, el requerimiento presentado en el 2007 al Tribunal Constitucional señalaba:

“Si entendemos que la fertilización es, como es, un proceso continuo que no resulta separable en etapas o momentos, debemos concluir que el óvulo fecundado o embrión, es ya un individuo de la especie humana...”
(Tribunal Constitucional, 2007: 19)

En esta primera mirada, es dable advertir una idea esencial en la posición pro-vida, a saber, que la vida comenzaría desde la concepción, entendida ésta como el momento de la fertilización o fecundación del óvulo. A partir de esto surge la interrogante respecto a los fundamentos de esta afirmación.

El inicio de la vida es un tema de amplio debate hoy en día. Desde el lado pro-elección, si bien no hay una posición única respecto a cuándo comienza la vida humana, existe una importante corriente que plantea que la determinación del inicio de ésta se remite más a una definición cultural –y por tanto arbitraria- que a un concepto objetivo. Judith Butler (2007), por ejemplo, señalará que las concepciones científicas que asumimos como inamovibles por su carácter de objetividad, son en realidad construcciones que generamos culturalmente, por lo que a la idea comúnmente aceptada respecto a que la ciencia determinaría al individuo, se le objeta el argumento contrario, vale decir, que sería el individuo el que determinaría a la ciencia.

El discurso pro-vida, por el contrario, tiende a tener un carácter más determinista respecto al inicio de la vida humana, al asumir tajantemente que ésta comenzaría desde la concepción. Esta noción se nutre de dos fuentes epistémicas distintas, las que en el discurso operan a veces de manera paralela y coordinada, y otras de forma individual y autónoma: la ciencia y la religión (Ortiz, 2009; Mujica, 2007; Valdés-Villareal, 2008).

La primera fuente, vale decir la ciencia, se embarca en un abordaje biológico de la vida. A este respecto, una de las argumentaciones que fueron presentadas ante el Tribunal Constitucional de Chile el 5 de marzo del 2007 por un grupo de 31 parlamentarios/as en contra de las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad, señalaba:

“...cuando un espermatozoide fecunda un óvulo se forma un nuevo ser, un embrión, que es precisamente la forma más joven de un ser. Al comienzo este nuevo ser tiene un carácter unicelular. Pero esa primera

célula contiene ya toda la información constitutiva de aquél. En él se haya el mismo “código de la vida” que la humanidad ha podido descifrar hace no mucho tiempo, gracias al desarrollo del maravilloso proyecto conocido como Genoma Humano, y que se encuentra tanto en ese ser unicelular como en cualquier ser humano nacido, sea éste niño, joven, adulto o anciano. Y si aquella célula es el resultado de la unión de gametos humanos, resulta imposible negar que se trata de un ser humano, pues es un ser y es humano, ya que pertenece a la especie humana.” (Tribunal Constitucional, 2007: 28 - 29)

La argumentación aquí es clara: el ser humano es tal desde el momento en que recibe toda la información genética que será constitutiva de él, vale decir, la concepción pro-vida del inicio de la vida pareciera fundarse en una visión genetista de la misma.

Esta perspectiva se funda en la afirmación del carácter objetivo -y por tanto en un supuesto de irrefutabilidad- de la ciencia. Por consiguiente, la noción de vida que se ampara en este punto estaría libre de todo criterio arbitrario, por lo que tendría un carácter “superior” al de otras nociones alternativas. Consistentemente con esto, en el mismo requerimiento se señalaba:

“Actualmente, la única diferencia que se puede constatar en aquellos países pro-aborto es la existencia de un límite temporal para que resulte legítimo el ataque contra el embrión, fijación que por cierto es absolutamente arbitraria y carente del más mínimo respeto por la dignidad de la criatura humana. Nunca han podido explicar los partidarios de tan injusto mecanismo por qué se limita para antes o después la agresión contra la vida humana que se encuentra en el seno materno.” (Tribunal Constitucional, 2007: 21)

La noción genetista parecería ser así la única que reporta un grado de certeza aceptable desde la óptica pro-vida, dado el supuesto carácter de imparcialidad que se le atribuiría por su carácter científico. Vale decir, mientras que cualquier criterio para privar de su vida al embrión sería, desde esta perspectiva, arbitrario, el argumento que conecta el inicio de la vida con la fecundación del óvulo carecería de dicho inconveniente.

El discurso científico, de este modo, permea todo el argumento pro-vida, toda vez que separa el objeto -la vida- del sujeto, manifestando el carácter rígido de la vida.

Pero más allá de la concepción científica de la postura pro-vida, se puede observar, como se señaló anteriormente, una segunda fuente epistémica que nutre el concepto de vida que defienden: la religión.

Si bien el ámbito de la religión no se presenta de manera explícita en las argumentaciones que atraviesan los requerimientos presentados ante la justicia por el caso de la AHE, el vínculo muchas veces explícito de las organizaciones pro-vida con algunas iglesias, especialmente con la católica, deja entrever la relación de su noción de vida con una visión manifiestamente religiosa de la misma (Mujica, 2007).

La óptica religiosa señala que la vida humana sería dada por Dios a su imagen y semejanza, por lo que sólo es él quien puede quitarle al ser humano la vida. Ésta, a su vez, contendría un valor intrínseco justamente por ser un don de Dios mismo, lo que le confiere desde la concepción la misma dignidad que la de cualquier persona adulta (Valdés-Villareal, 2008)

En este sentido, la instrucción *Donum Vitae* (Vaticano, 1987) del Vaticano, esgrimida en distintas ocasiones por algunos miembros de la Iglesia Católica en Chile que manifestaron su oposición a la AHE en diversos medios de comunicación (Dides, 2006), da cuenta de esta argumentación, destacando que la vida es otorgada por Dios a cada ser humano desde el momento mismo de la concepción.

Si bien, como se señalaba, es difícil encontrar la óptica religiosa en el análisis de los requerimientos y sentencias judiciales que son objeto de estudio del presente trabajo, una declaración de la Corte de Apelaciones de Santiago del año 2004 en la sentencia a favor de la AHE registrada bajo el nombre de Postinor-2, pone de manifiesto la advertencia de criterios de esta índole en las argumentaciones esgrimidas desde el sector pro-vida:

“La jurisdicción no puede intervenir resolviendo el conflicto de intereses propuesto en autos, pues ésta sólo puede hacerlo sobre la base de certezas y no le es posible reconocer derechos u obligaciones derivados de hipótesis científicas en plena discusión. Lo anterior es válido porque sabido es que el derecho constituye un instrumento limitado, que sólo puede solucionar determinados conflictos de la vida humana y no tiene ni puede tener la pretensión de resolver todas aquellas disputas que se presentan, sea, por ejemplo, en los ámbitos de la filosofía o de la ciencia y, ciertamente, desde luego, mucho menos aquellos de significación religiosa.” (Corte de Apelaciones de Santiago, 2004: 7)

La vida entonces no es sólo un significante de origen biológico para los grupos pro-vida, sino también religioso.

¿Pero cómo es que ciencia y religión se logran articular en un mismo discurso? Una posible respuesta se puede encontrar en el concepto de *naturaleza humana*.

b) La naturaleza humana

La pregunta por la naturaleza humana se vincula con la cuestión acerca de qué es el ser humano. El “qué”, la interrogante que se cierne sobre el sentido del ser humano y que lo intenta definir de manera esencial, será respondida tanto desde la religión como desde la ciencia, dentro del discurso pro-vida, a pesar de las diferencias epistemológicas e históricas que existen entre ambas.

La argumentación religiosa se manifiesta con fuerza en el pensamiento de Tomás de Aquino, el cual mantiene vigencia en el catolicismo hasta el día de hoy. Para él, la naturaleza humana estaría íntimamente vinculada con una ley natural planteada como la encarnación de la ley eterna -aquella que yace en la propia razón Dios- en la criatura racional. La ley natural, de este modo, otorgaría un sentido moral a nuestros actos, por cuanto toda virtud sería afín a la naturaleza humana, mientras que los pecados vendrían a ser manifestaciones en contra de la misma.

La Iglesia Católica ha mantenido esta posición a lo largo de la historia, y toda su doctrina relativa a la vida se basa justamente en la noción de una naturaleza humana que es concedida al ser humano por obra y gracia de Dios (Vaticano, 1987).

Desde la ciencia, por otro lado, la visión pro-vida también señala que existiría una naturaleza humana, la que se manifestaría expresamente en la constitución biológica del ser humano. Francis Fukuyama, por ejemplo, sostendrá que esta naturaleza debe ser entendida como “la suma del comportamiento y las características que son típicos de la especie humana, y que se deben a factores genéticos más que ambientales” (Fukuyama, (2008: 167).

En este sentido, el discurso pro-vida amparado en la ciencia no sólo argumenta que la naturaleza humana está plasmada en nuestro estatuto biológico –y por tanto la ciencia tendría una posición privilegiada para la observación empírica de esta naturaleza-, sino medularmente en nuestro estatuto genético. De este modo, pareciera ser que el cromosoma no sólo sería la unidad mínima que respondería a la pregunta por el “quién”, por la identidad, sino además respondería a la pregunta por el qué, por la ontología del ser humano.

En definitiva, para comprender el binomio ciencia-religión que opera en la noción pro-vida respecto a la vida, parece ser necesario integrar al mismo el concepto de “naturaleza humana” como un tercer componente, el que actuará como bisagra articuladora entre ambos elementos, transformándolo así en el trinomio ciencia-naturaleza-religión.

Este trinomio conferirá además un sentido moral a la existencia humana y en definitiva, a la propia vida. “La vida -su ser- la recibe el hombre para el cumplimiento de sus fines naturales; lo cual se manifiesta en un doble sentido: en la ordenación ontológica a esos fines y en el deber natural -ley natural- de tender a ellos” (Herrera, 1999: 80).

Así, la respuesta a la pregunta acerca de qué es el ser humano, surja desde la religión o desde la ciencia, indefectiblemente derivará en una noción esencialista del mismo, ya que su constitución como tal se enmarcará dentro de los límites que esta naturaleza humana le permitan.

Sin embargo, además del carácter moral que se le confiere a la vida, traducido en obligaciones y deberes naturales, la naturaleza humana concederá también un derecho específico a los individuos: el derecho a la vida.

c) La vida como un derecho

Desde la perspectiva pro-vida, la naturaleza humana funda en el hombre y la mujer el derecho a la vida. El fundamento de esta idea radica tanto en la noción de un Dios que imprime en el ser humano una naturaleza que le confiere un sentido moral, así como en la idea de la existencia de un conjunto de necesidades, impulsos y tendencias que serían comunes en todos los seres humanos en tanto especie –una naturaleza humana-, a partir del cual se reconocerían una serie de derechos propios de la especie de acuerdo a su esencia (Fukuyama, 2008). La vida así, sería el primero de estos derechos naturales, por cuanto que sin ella, no puede haber ningún otro derecho.

Ante esta idea, surge la interrogante acerca de a quiénes se les atribuye este derecho a la vida, acaso a todo ser humano o no. Esto nos lleva indefectiblemente a la necesidad de profundizar en la noción de *persona* que sostiene la óptica pro-vida.

Considerando que una persona es todo ente susceptible de tener derechos y deberes jurídicos (Parra, 2006), entendemos que todo derecho, incluido el derecho a la vida, será atribuible a aquellos sujetos que sean considerados como personas, lo que plantea la problemática de la definición temporal de éste concepto, vale decir, la determinación de cuándo un individuo puede comenzar a ser comprendido como sujeto de derechos.

La presentación de las agrupaciones pro-vida ante la Corte Suprema en el año 2001 en su oposición a la AHE, muestran cómo se configuran los límites del concepto de persona en la perspectiva pro-vida, así como el vínculo que se establece entre éste y la vida:

“...debe concluirse que no se ha recurrido por sujetos indefinidos y faltos de concreción, seres indeterminados que no podrían

individualizarse para ser considerados titulares de la acción de protección de que se trata. En efecto, las acciones entabladas tienen como finalidad proteger a seres en desarrollo después de la concepción y que en un momento determinado, acabado su desarrollo intrauterino, surgirán a la vida legal con todos los atributos de las personas que el estatuto jurídico correspondiente les reconoce.” (Corte Suprema, 2001: 2)

Asimismo, en el fallo la Corte Suprema del 2005 rechazando los recursos de casación contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones del 2004, se indicaba:

“[El demandante] explica que la posibilidad de accionar para la defensa de la vida del “nasciturus” se entiende por la singular característica que tiene el embrión humano como sujeto de derecho. (Corte Suprema, 2005: 6)

Así,

“...el recurrente señala que al haber anulado (SIC) la sentencia de primer grado, permitiendo que pudiera seguir produciendo sus efectos un acto administrativo pronunciado por el ISP, que por atentar o al menos amenazar el derecho a la vida de los embriones humanos debió ser dejado sin efecto, por ser nulo de derecho público.” (Corte Suprema, 2005: 9)

Tal como se aprecia en las citas, al reconocerse en el cigoto un individuo de la especie humana, la óptica pro-vida reconoce en él un sujeto titular del derecho natural a la vida, lo que determinaría al mismo como una persona jurídica (Herrera, 1999).

Es aquí donde surge el concepto de *nasciturus*, desde el cual el pensamiento pro-vida confiere al producto de la unión del óvulo y el espermatozoide no sólo el carácter de ser humano, sino además de persona, asumiendo entonces que la persona es anterior a la comunidad política y al derecho positivo. Bajo esta mirada, dado que la aparición del cigoto determinaría el surgimiento de un nuevo individuo de la especie humana con

características genéticas diferenciadas de sus progenitores, el pensamiento pro-vida establece que éste es una persona en acto, no en potencia, lo que constituiría al nasciturus en un sujeto titular de derechos humanos (Calvo, 2004).

Las implicancias sociales que la noción de nasciturus tiene son variadas. Desde esta perspectiva, el embrión no sólo se constituye en una persona, sino además en una persona inocente en riesgo de muerte. Esta visión pareciera considerar al embrión como un ser aislado, omitiendo el vínculo esencial que tiene con su madre, lo que en definitiva implica la superposición de este derecho a la vida del nasciturus por sobre otros derechos tales como el de la mujer a decidir de manera autónoma sobre su cuerpo y reproducción. La mujer, así, se convierte en unidad reproductiva cuyos derechos se diluyen en la tensión que generan frente al derecho a la vida del embrión, constituyéndose lo que algunos autores han denominado como *ciudadanía embrionaria* (Hanafin, 2007) desde la cual el embrión adquiere el carácter de un ciudadano, un sujeto de derechos que debe ser protegido por el Estado.

Así, se conforma un nuevo orden biopolítico, encaminado a regular los procesos poblacionales desde la constitución de un derecho enmarcado en la noción de una vida configurada por una naturaleza humana.

d) El “principio pro-vida”

Dentro de la perspectiva pro-vida, la noción de la vida como un derecho dará paso a una segunda interpretación de ésta, según la cual se explicará por qué el derecho a la vida es superior, en orden de importancia, a cualquier otro derecho.

En la sentencia del 10 de diciembre del 2004 emitida por la Corte de Apelaciones de Santiago, acerca de la anulación de la resolución del ISP que había autorizado la venta del fármaco Postinor-2, se recoge un argumento interesante esgrimido por los grupos pro-vida que participaban en la causa, y que intentaría explicar la superioridad del derecho a la vida por sobre otros. Este argumento ha sido denominado como el *principio pro-vida*.

El argumento surge debido al carácter inconcluso que tendría la discusión sobre los mecanismos de acción de la AHE. Si bien la literatura científica reconoce que este anticonceptivo actúa mediante dos mecanismos de acción, a saber, retrasando o impidiendo la liberación del óvulo y afectando tanto la migración como la capacitación de los espermatozoides en la trompa (Croxatto, 2004), habría un eventual tercer mecanismo alrededor del cual no se ha logrado establecer un consenso dentro de la comunidad científica, este es, la posible alteración del endometrio gracias a la cual la AHE impediría la implantación del óvulo fecundado en el útero.

Ante esta incertidumbre, las agrupaciones contrarias a la AHE sostienen que el derecho debiese inclinarse a favor de sujeto cuya vida peligra, intentando prohibir el mentado anticonceptivo ante la posibilidad de que éste atentase contra la vida del embrión al impedir su implantación, basando su argumento en lo que llaman el principio pro-vida.

“...la antes señalada aspiración de proteger la vida del que está por nacer que pretende la demandante, evidentemente importa una certeza científica previa fundamental, cual es la de conocer exactamente los efectos del fármaco señalado en el complejo proceso de la concepción humana en términos de saber cómo y en qué etapa puede interrumpir el ciclo natural del embarazo. Al efecto, en la demanda se dice y el fallo en revisión lo da por cierto- que el fármaco Postinor-2 provoca una alteración del endometrio que impide la anidación del cigoto, esto es, que tiene efectos claramente antiimplantatorios, lo que equivale a decir, a juicio de éstos, que son abortivos. Pese a que en ambas oportunidades, en la demanda y la sentencia- se reconoce expresamente que sobre ese punto existe duda científica, y que es motivo de actuales estudios, en la primera de ellas, es decir la demanda, se pide que, existiendo dudas sobre el efecto del fármaco, debe aplicarse a favor del óvulo fecundado o cigoto el principio que denomina pro vida y por ello, en consecuencia, estiman que procedería prohibir el registro, venta y consumo del mismo.” (Corte de Apelaciones de Santiago, 2004: 5 - 6)

Asimismo, el principio pro-vida al cual se hace alusión, fue nuevamente esgrimido en el recurso presentado ante el Tribunal Constitucional para solicitar la prohibición de la distribución de la AHE en el servicio público de salud:

“Acuden posteriormente los señores Diputados peticionarios al denominado “principio pro vida”, a los efectos de argumentar, en síntesis, que en todo Estado de Derecho existe un principio de ética pública que debe ser aplicado, principalmente cuando es la autoridad pública la que actúa, en el sentido siguiente: ante la posible duda sobre la amenaza de muerte por utilización de una droga, el Estado debe actuar a favor de la vida.” (Tribunal Constitucional, 2008: 9)

De este modo, las agrupaciones pro-vida tienden a considerar no sólo que la vida representa un derecho, sino que además constituye una especie de “súper-derecho” (Cruz, 2008; Ortiz, 2009). El derecho a la vida sería así la esencia de los demás derechos, puesto que éstos no podrían existir sin que hubiese vida.

La vida desde la fecundación se constituye entonces no sólo en un derecho, sino además en un principio, en un enunciado normativo según el cual se deben orientar nuestros actos.

En este sentido, la acción del embrión sobre el cuerpo es, en definitiva, total. La vida configurada como una entidad biológica y sagrada, como un derecho y un principio, supeditan el cuerpo de la mujer a la protección del sujeto-embrión, el que moviliza toda una fuerza social y política en la defensa de su nombre.

Reflexiones finales

Del análisis del concepto de vida analizado a partir de las presentaciones judiciales de organizaciones pro-vida contrarias a la AHE en Chile, se desprenden los motivos que sustentan la férrea oposición que se mantiene frente a este fármaco en el país. La duda que emana de la controvertida discusión científica acerca de los mecanismos de acción del Levonorgestrel sobre la implantación del óvulo fecundado en el útero, sería, según

esta visión, una razón suficiente para que el Estado orientase sus recursos a proteger al embrión y, en consecuencia, a proteger la vida.

Así, la vida como un principio y como un derecho se hace incompatible con dudas que pongan en riesgo a la persona inocente. Frente al derecho de la mujer para decidir de manera autónoma sobre su propio cuerpo y en base a sus creencias, los dos poderes quizás más imponentes en la historia de la humanidad, la ciencia y la religión, amparan un concepto de vida que no admite error ni cuestionamiento, capaz de someter todo derecho al súper-derecho de la vida.

No hay duda acerca de que los actuales paradigmas biomédicos han traído consecuencias insospechadas respecto a los avances en el campo de la biología. Nuevas posibilidades para combatir enfermedades genéticas, mayores recursos para el desarrollo de vacunas, y tratamientos médicos menos invasivos, son algunos de los beneficios que esta nueva óptica ha dado a la humanidad. Sin embargo, es claro que en torno a estas nuevas posibilidades que afectan la vida en sí, se generan también todo un conjunto de poderes y resistencias tendientes a cuestionar las limitaciones de las acciones sobre la vida. Así, estos descubrimientos científicos han suscitado debates sobre lo que consideramos como vida humana, pero también sobre los alcances del derecho, de la ética y la política, lo que hace necesario comprender la movilidad de estas nociones y los intereses que se amparan tras cada una de las perspectivas.

La bioética surge acá como una disciplina esencial en esta disputa, desde donde la vida se posiciona como un objeto político para definirse a sí misma y así penetrar en el cuerpo social, ejerciendo un biopoder que define nuestra constitución como seres humanos, como personas y como sociedad.

Bibliografía

- ARAUJO, K. (2008). "Individuo y feminismo. Notas desde América Latina". En *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 33 (1), 141 - 153
- BARBIERI, T. (2000). "Derechos reproductivos y sexuales. Encrucijada en tiempos distintos". En *Revista Mexicana de Sociología*, 62 (1), 45 – 59.
- BELLUCCI, M. (1997). "Women's struggle to decide about their own bodies: abortion and sexual rights in Argentina". En *Reproductive Health Matters*, 5 (10), 99 – 106.
- BUTLER, J. (2007). *El género en disputa*. Barcelona, España: Paidós.
- CALVO, A. (2004). "El nasciturus como sujeto del derecho. Concepto constitucional de persona frente al concepto pandectista-civilista". En *Cuadernos de bioética*, 15 (2), 283 – 298.
- CASAS, L. (2008). "La saga de la anticoncepción de emergencia en Chile: avances y desafíos". En *Serie Documentos electrónicos FLACSO*, N° 2. Santiago, Chile.
- CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, rol 850-2001, Santiago, Chile, 30 de agosto de 2001.
- CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, rol 4200-03 (D-6955-04), Santiago, Chile, 10 de diciembre de 2004.
- CORTE SUPREMA, rol 2186-01, Santiago, Chile, 30 de agosto de 2001.
- CORTE SUPREMA, rol 1039-2005, Santiago, Chile, 28 de noviembre de 2005.
- CROXATTO, H. (2004). "La píldora anticonceptiva de emergencia y la generación de un nuevo individuo". En *Reflexión y Liberación*, 61 (2), 33 – 39.
- CRUZ, J.A. (2008). "El derecho a la vida: ni absoluto ni super-derecho". En Enríquez, Lourdes & De Anda, Claudia (coord.). *Despenalización del aborto en la ciudad de México. Argumentos para la reflexión*. D.F., México: UNAM, IPAS, Grupo de Información de Reproducción Elegida.
- DIDES, C. (2006). *Voces en emergencia: el discurso conservador y la píldora del día después*. Santiago, Chile: FLACSO.
- DRISCOLL DE ALVARADO, B. (1991). "La participación política de la mujer en los Estados Unidos de América: 1990". En Márquez & P. Vereá, M. (Coord). *La administración Bush*. D.F., México: CISEUA/UNAM.
- FAÚNDEZ, A. (1997). "Género, salud y políticas públicas. Del binomio madre-hijo a la mujer integral". En *Serie Estudios de Caso* (Universidad de Chile), N° 15, Santiago, Chile.
- FOUCAULT, M. (1993). *Genealogía del racismo*. Buenos Aires, Argentina: Altamira.
- FOUCAULT, M. (1998). *Historia de la Sexualidad. La voluntad del saber*. D.F., México: Siglo XXI.
- FUKUYAMA, F. (2008). *El fin del hombre*. Montevideo, Uruguay: Zeta.
- HANAFIN, P. (2007). *Conceiving life: reproductive politics and the law in contemporary Italy*. Aldershot, Inglaterra: Ashgate.

- HERRERA, F.J. (1999). *El derecho a la vida y el aborto*. Bogotá, Colombia: Centro editorial Universidad de Rosario.
- LABARCA, D. (2009). Goic enrostra al oficialismo defensa de Iglesia en DD.HH. en medio de debate por píldora. *La Tercera*, 8.
- LUKER, K. (1984). *Abortion and the politics of motherhood*. Berkley, Estados Unidos: University of California Press.
- MORANDÉ, P. (1999). “Vida y persona en la posmodernidad”. En Scola, A. (Coord.), *¿Qué es la vida?* Madrid, España: Ediciones Universidad Católica, Ediciones Encuentro.
- MUJICA, J. (2007). *Economía política del cuerpo. La reestructuración de los grupos conservadores y el biopoder*. Lima, Perú: PROMSEX.
- ORTIZ, G. (2009). *La moralidad del aborto*. D.F., México: Siglo XXI.
- PARRA, I. (2006). “Consideraciones biojurídicas sobre la vida en el embrión humano”. En *Revista de filosofía práctica*, 16 (junio), 35 – 53.
- ROSE, N. (2007). *Politics of life itself*. New Jersey, EEUU: Princeton University Press.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, rol 740-07-INA, Santiago, Chile, 6 de marzo de 2007.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, rol 740-07-CDS, Santiago, Chile, 18 de abril de 2008.
- VALDÉS-VILLAREAL, M. (2008). “Argumentación sobre el concepto de persona”. En Enríquez, Lourdes & De Anda, Claudia (coord.). *Despenalización del aborto en la ciudad de México. Argumentos para la reflexión*. D.F., México: UNAM, IPAS, Grupo de Información de Reproducción Elegida.
- VATICANO. (1987). *Donum Vitae*. Recuperada el 16 de septiembre de 2009, de http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19870222_respect-for-human-life_sp.html